
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por parte del Ing. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ, en su calidad de ALCALDE y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia y, por otra parte, el Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PhD., en su calidad de RECTOR y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, por las dignidades que representan, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE)

Artículo 39. - “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Artículo 227. - “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.

Artículo 343. - “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”.

Artículo 350. - El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Artículo. 389. - establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 54. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- g. Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- k. Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- o. Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- u. Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal.

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- g. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Artículo 140. - Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Artículo 9. - “La educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.

Artículo 11. - Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:

- a. Garantizar el derecho a la educación superior;
- b. Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento y conocimiento;
- c. Facilitar una debida articulación con la sociedad;
- d. Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país;
- e. Promover y propiciar políticas públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional;
- f. Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional;
- g. Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y,
- h. Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso”.

Artículo 12. - “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

CLAUSULA SEGUNDA. DE LAS PARTES

La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N°.32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible.

Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, con Registro Único de Contribuyentes No. 1260002000001, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, con domicilio tributario en el cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, Parroquia Valencia, calles Av. 13 de Diciembre y Nicolás Altamirano

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer mecanismos de cooperación entre la Universidad Estatal de Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en temas de interés recíproco y beneficio mutuo, priorizando la realización de programas o eventos de carácter académico de interés para ambas instituciones, así como formular, diseñar e implementar proyectos de investigación, vinculación, titulación y prácticas pre profesionales; y, de otro tipo de actividades que las partes acuerden en beneficio de ambas instituciones y de la comunidad.

Por su naturaleza el presente Convenio, no generará pago alguno, ni transferencia de recursos económicos por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, ni del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, toda vez que se lo suscribe en el marco de la coordinación de acciones entre instituciones públicas, previsto en la Constitución de la República y del principio de colaboración establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Universidad Estatal de Bolívar y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, en beneficio recíproco, se comprometen a:

La Universidad Estatal De Bolívar.

- a. Facilitar la ejecución del presente convenio.
- b. Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- c. Asignar un tutor responsable de la práctica pre profesional para que oriente y evalúe las actividades desarrolladas por el practicante.
- d. Atender las consultas y requerimientos, en el marco de sus posibilidades, que formule el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia para el buen desarrollo de la práctica pre profesional.
- e. Fomentar el intercambio de información sobre los temas de interés común.
- f. Promover el desarrollo de procesos y/o proyectos que beneficien a la comunidad.
- g. Promover el desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad dentro de un marco de respeto a los principios éticos y bioéticos.
- h. Proponer el diseño, la ejecución y la evaluación de planes, programas y proyectos que tengan como finalidad propiciar el desarrollo equitativo y sustentable de la población del cantón Valencia.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia

- a. Comunicar a la Universidad Estatal de Bolívar el requerimiento de practicantes indicando el perfil curricular que se ajusta a la actividad, programa o proyecto a realizar.
- b. Designar un tutor institucional de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar el desarrollo de las mismas.

- c. Garantizar que los practicantes de la Universidad Estatal de Bolívar efectúen sus actividades en las distintas unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia conforme a su formación académica.
- d. Proporcionar a los practicantes y docentes la información necesaria, orientaciones y directrices para que puedan desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada, brindando las facilidades para que efectúen sus asignaciones de forma adecuada.
- e. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- f. Informar a la Universidad Estatal de Bolívar respecto de las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante.
- g. Facilitar el acceso del personal de la Universidad Estatal de Bolívar para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.

CLAÚSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las personas que a continuación se detallan facilitarán la comunicación entre las instituciones interesadas para la realización y evaluación de las actividades planteadas y elaborarán informes semestrales que den cuenta de la ejecución del convenio.

DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Nombre: Ing. María Vallejo Ilijama, Mgtr.

Cargo: Coordinadora de la Carrera de Ingeniería en Riesgos de Desastres.

Cédula de ciudadanía: 0201652518

Celular: 0988480204

Correo electrónico: mvallejo@ueb.edu.ec

DELEGADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA:

Nombre: Jhoan Javier Aragundy Verduga

Cargo: Analista de Gestión de Riesgos

Cédula de ciudadanía: 1204581589

Celular: 0997167671

Correo electrónico: aragundy.jhoan@valencia.gob.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

Asimismo, las partes se comprometen a realizar informes semestrales de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio y remitirlos al correo r.internacionales@ueb.edu.ec

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.

El presente convenio tendrá una duración de tres años, contados a partir de la suscripción de este convenio. Se renovará automáticamente por periodos iguales salvo comunicación en contrario por alguna de las partes que deberá comunicarlo con una antelación no menor al plazo de (60) sesenta días.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El presente convenio, no da lugar a erogación de recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia ni de la Universidad Estatal de Bolívar.

CLAÚSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, siempre y

cuando se haya solicitado dicha modificación con diez días de anticipación a la fecha de la terminación de este instrumento legal y siempre que no se vean afectados la naturaleza y el objeto del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLAÚSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLAÚSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo del convenio;
- Si las partes estipularen no renovarlo, comunicando el particular en el plazo de 60 días antes de su culminación;
- Sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
- Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación;
- Por disolución de la personería jurídica;
- Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; y,
- Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, la misma adquiere un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado el buen nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia y la Universidad Estatal de Bolívar.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.

En caso de surgir controversias derivadas de la celebración del presente convenio, las partes buscarán llegar a un acuerdo sujetándose a discusiones amigables en base a los principios de equidad y voluntariedad. De no mediar acuerdo alguno y de persistir las divergencias, las partes convienen someter las controversias al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guaranda, mediante el trámite legal respectivo, por lo que las partes renuncian al fuero y domicilio de toda controversia o diferencia derivada de este convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente

constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio: Por la Universidad Estatal de Bolívar

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Av. Gabriel Secaira.
Cantón: Guaranda
Provincia: Bolívar
Teléfono: 2206010-2206059- 2206071 Ext. 1131-1140- 1144-1142
Correo electrónico: mvallejo@ueb.edu.ec
Teléfono: <https://ueb.edu.ec/>

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia:

Dirección: Av. 13 de Diciembre y Nicolás Altamirano.
Cantón: Valencia. Provincia: Los Ríos. Teléfono: 052948-418
E-mail: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec
Web: <https://www.valencia.gob.ec/>

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y, para constancia y de conformidad con lo estipulado con las cláusulas precedentes, las partes firman mediante firma electrónica el presente documento, en la ciudad de Valencia a los 14 días del mes de agosto del 2026.

ING. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PHD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR

ING. DANIEL MACIAS LOPEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN VALENCIA

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CONDICIÓN CIUDADANA

APELLIDOS
ROJAS
SANCHEZ

NOMBRES
HERNAN ARTURO

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO
08 MAY 1968

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA

ANGEL POLIBIO CHAVES

PRIMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE

NO. DOCUMENTO
070113175

FECHA DE VENCIMIENTO
30 OCT 2033

NACION
701903

N.I. 0200907004

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS JAIME ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ JULIETA OFELIA

ESTADO CIVIL
CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVENTE
URBANO BORJA CARMITA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUARANDA 30 OCT 2023

CÓDIGO DACTILAR
E44444442

TIPO SANGRE
O+

DONANTE
SI

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0701231750<<<<<0200907004
6605094M3310300ECU<SI<<<<<<<4
ROJAS<SANCHEZ<<HERNAN<ARTURO<<



CECILLA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNION GENERAL DE REGISTRO DEL IDENTIFICACION Y FORMACION
IDENTIFICACION CIUDADANANA

MACIAS LOPEZ DANIEL VICENTE
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO: 18 ABR 1978
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAS, CANTON GUAYAS
PARROQUIA: VALERIA
PASA DEL VIGILAR

SEXO: HOMBRE
No. DOCUMENTO: 1714575709
FECHA DE VENCIMIENTO: 31 AGO 2022
NACION: ECUADOR

NUI: 1714575709

APellidos y Nombres del Padre: **MACIAS MOLINA JOSE DANIEL**
APellidos y Nombres de la Madre: **LOPEZ AMORES EDE MARIA MERCEDES**
ESTADO CIVIL: CASADO
APellidos y Nombres del Conyugue o Conyugue: **MERO CASTRO JULISSA GARMENZA**
Lugar y Fecha de Emisión: **GUAYAS 31 AGO 2022**

CÓDIGO DACTILAR: 813330323
TIPO: SANGRE: A+

CONATE: 81

DIRECTOR GENERAL: 

**I<ECU0339201145<<<<<<1714575709
7804160M3208313ECU<SI<<<<<<<<6
MACIAS<LOPEZ<<DANIEL<VICENTE<<**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
16 DE NOVIEMBRE DE 2025

MACIAS LOPEZ DANIEL VICENTE
N° 32331443

PROVINCIA: LOS RIOS
CIRCUNSCRIPCION:
CANTON: VALENCIA
PARROQUIA: VALENCIA
ZONA: 1
JUNTA No. 0020 MASCULINO

CE N°: 1714575709

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
LA BOLETA ES LA LEY

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2025

La ciudadanía que alente cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279; numeral 3 de la LOEOP - Código de la Democracia


F. PRESIDENTE/A DE LA JRY



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 33 numeral 4 y 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos
Confiere a

Daniel Vicente Macías López

la credencial de

Alcalde
del
Cantón Valencia

Para cumplir sus funciones para el periodo 2023 - 2027,
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Babahoyo, a los 05 días del mes de mayo de 2023.

<i>Inés Estupiñán</i> Inés Clotilde Estupiñán Aguirre VICEPRESIDENTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS	<i>Carlos Alberto Villegas Cedeño</i> Carlos Alberto Villegas Cedeño PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS	<i>Karen Lisbeth Buenafina Romero</i> Karen Lisbeth Buenafina Romero VOCAL JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS
<i>Andrés Carlos Molina Manzo</i> Andrés Carlos Molina Manzo VOCAL JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS	<i>César Augusto Navia García</i> César Augusto Navia García SECRETARIO GENERAL JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS	<i>Sra. Abraham Hanna López</i> Sra. Abraham Hanna López VOCAL JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

SRI

Certificado

Registro Único de Contribuyentes

Razón Social **Número RUC**
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO 1260002000001
MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

Representante legal
+ MACIAS LOPEZ DANIEL VICENTE

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
30/12/1996	16/05/2023	29/12/1995
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
29/12/1995	No registra	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 5 / LOS RIOS / VALENCIA		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: LOS RIOS Cantón: VALENCIA Parroquia: VALENCIA

Dirección

Calle: AV. 13 DE DICIEMBRE Número: S/N Intersección: NICOLAS ALTAMIRANO
Referencia: DIAGONAL AL SUBCENTRO DE SALUD

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 052948640 Teléfono trabajo: 052948419 Email:
munvalencia@hotmail.com Celular: 0991474429

Actividades económicas

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	0

Obligaciones tributarias

• 2011 - DECLARACION DE IVA
• 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
• ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
• ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
• ANEXO DE REPORTE DE BIENES INMUEBLES TÍTULOS HABILITANTES PATENTES MUNICIPALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1/2